



Ministerio Público de la
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 335/19

Buenos Aires, 19 MAR 2019

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
19 03 19
CECILIA MARINA MAZZORIN PROSECRETARÍA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

VISTO: El Expediente DGN N° 207/2019, el artículo 120 de la Constitución Nacional, la "Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149" (en adelante LOMPD), la "Ley de Impuesto a las Ganancias" según T.O en 1997 con la modificación incorporada por Ley N° 27.346 (en adelante LIG), y demás disposiciones normativas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha 27 de diciembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.346 que introdujo una modificación en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, el cual quedó redactado de la siguiente manera "Constituyen ganancias de cuarta categoría las provenientes: a) Del desempeño de cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin excepción, incluidos los cargos electivos de los Poderes Ejecutivos y Legislativos. // En el caso de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación y de las provincias y del Ministerio Público de la Nación cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, inclusive".

II.- Que en virtud de lo establecido en el segundo párrafo de la norma transcrita en el punto anterior, el 20 de septiembre de 2017, la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la ~~Justicia Nacional~~ inició una acción declarativa de certeza – a la que

USO OFICIAL

CECILIA MARINA MAZZORIN
PROSECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CECILIA MARINA MAZZORIN
PROSECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

adhirieron varios Magistrados y Funcionarios— tendiente a que “se despeje toda incertidumbre provocada por la mención contenida en el artículo 5 de la Ley N° 27.346, que sustituye el artículo 5 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o 1997) incorporando al gravamen a las rentas derivadas: a) Del desempeño de cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin excepción, incluidos los cargos electivos de los Poderes Ejecutivos y Legislativos, en el caso de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación y de las Provincias y del Ministerio Público de la Nación, cuando su nombramiento hubiere ocurrido a partir de 2017, inclusive. En tal orden de ideas, peticiona se declare que el concepto nombramiento utilizado en la disposición legal debe ser entendido como ‘ingreso al Poder Judicial de la Nación’ y se tome como fecha de tal ingreso la correspondientes a las designaciones que hubiera recibido para desempeñarse en dicho Poder y, respecto de quienes ocurrieran a concursos sin pertenecer al poder judicial o al Ministerio Público desde la fecha de presentación de los postulantes en los concursos convocados para llenar vacantes existentes en su estructura’.

II.1.- Como consecuencia de ello se inició la causa caratulada “Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y otros c/ EN-Consejo de la Magistratura y otros s/Proceso de conocimiento”, Expte. N° 63.646/2017 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 2 Secretaría N° 3

II. 2.- En el marco de dicha causa judicial, con fecha 20 de diciembre de 2018, se firmó un acuerdo conciliatorio entre el Presidente de la Asociación actora y los representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, del Consejo de la Magistratura, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

II. 3.- Conforme surge de los términos de dicho acuerdo, luego de diversas deliberaciones, las partes coincidieron en la necesidad de arribar a una interpretación de la norma legal, acorde con su letra y finalidad, que resulte armónica con los derechos adquiridos por los magistrados, funcionarios y empleados de la Justicia Nacional cuyas retribuciones hubieren estado exentas (por imperio de la Acordada N° 20/1996 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación).



*Ministerio Público de la
Defensoría General de la Nación*

Teniendo en miras tal objetivo, se fijaron las pautas de interpretación y se plasmaron en un acuerdo, el cual fue homologado por el Juez interviniente el día 21 de diciembre de 2018.

II.4.- Asimismo, dicho acuerdo conciliatorio dispuso en el punto VI que *“a tal efecto, en el ámbito del Consejo de la Magistratura, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa se procederá a reglamentar de un modo homogéneo los alcances de la citada norma”*.

II.5.- Luego, con fecha 27 de diciembre de 2018, la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura de la Nación emitió el Dictamen SAJ N° 3584/2018 y elaboró un “padrón” de los sujetos alcanzados por el impuesto a la ganancias, de conformidad con las pautas contempladas en la cláusula primera del convenio.

III.- Que en función de lo establecido en el aludido acuerdo, con fecha 10 de enero de 2019, se dictó la Resolución DGN N° 28/19 mediante la cual se dispuso la conformación de una comisión con el objetivo de reglamentar el alcance de lo dispuesto en el artículo 1 punto 5 de la Ley N° 27.346 en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa, en forma homogénea con el Consejo de la Magistratura de la Nación y el Ministerio Público Fiscal.

IV.- Que el 28 de febrero de 2019, el Consejo de la Magistratura de la Nación dictó -por unanimidad de sus miembros- la Resolución CMN N° 8/2019 por medio de la cual aprobó el *“Protocolo de Procedimiento para la Retención del Impuesto a las Ganancias sobre las Remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación nombrados a partir del año 2017”*, a través del cual se implementan los alcances de las pautas que resultan de los puntos 1), 2), 4) y 5) del acuerdo conciliatorio aludido y, en forma concomitante, sienta una pauta interpretativa de los alcances del punto 3) de dicho acuerdo.

V.- Que en mérito de ello, la comisión conformada por la Resolución DGN N° 28/19 propició, en pos de resguardar la equiparación salarial y tributaria existente entre los miembros del

Poder Judicial de la Nación y los de este Ministerio Público de la Defensa consagrada en el artículo 50 de la LOMPD, y de ese modo cumplir con el artículo 120 de la Constitución Nacional, que este Órgano Constitucional adopte criterios consonantes con los aprobados por el Consejo de la Magistratura de la Nación mediante la Resolución CMN N° 8/2019 en materia de retención del impuesto a las ganancias.

VI.- Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la LOMPD y conforme Res. DGN N° 69/19, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- **IMPLEMENTAR**, en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa, los criterios previstos en el *“Protocolo de Procedimiento para la Retención del Impuesto a las Ganancias sobre las Remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación nombrados a partir del año 2017”*, aprobado por el Consejo de la Magistratura de la Nación mediante la Resolución CMN N° 8/2019, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente.

II. **HACER SABER** el contenido de esta resolución al Consejo de la Magistratura de la Nación, al Ministerio Público Fiscal de la Nación y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Protocolícese, hágase saber, y oportunamente, archívese.


JUAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION


PATRICIA MARÍA MAZORIN
SECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

